

66




300 6847216


 Colombia

11:16 a. m. 3 min 35 s

  **300 6847216**

6 jul., 6:59 p. m. Cancelada

  **300 6847216**

 Crear contacto nuevo Guardar en existente Más



Bogotá D.C., 7 de Julio de 2022.

Señores
Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá D.C
E. S. D.

REFERENCIA: **Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Referencia: Ejecutivo 2019-2485 de Jonattan Andrade Santana
Asunto: Contestación demanda y Mandamiento de pago 18-12-2019
Demandante: JONATTAN ANDRADE SANTANA
Demandado: YULY NATHALY BARRERA PULIDO

JAIME ALBERTO CAICEDO PEDRAZA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 79.137.340** de Bogotá, abogado en ejercicio, portadora de la T. P. No. 335.330 del C.S. de la J, en calidad de CURADOR AD LITEM del demandado, por medio del presente escrito y dentro del término hábil para el efecto, me permito contestar la demanda, y mandamiento de pago del 18 de diciembre del dos mil (2019) mil en los términos establecidos en el artículo 96, de la siguiente manera:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENCIONES.

1- En mi calidad CURADOR AD LITEM en a las pretensiones de la parte demandante, me opongo toda vez que debe ser el señor Juez quien valore la veracidad y decida a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora.

1.1- En mi calidad CURADOR AD LITEM en a las pretensiones de la parte demandante, me opongo toda vez que debe ser el señor Juez quien valore la veracidad y decida a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora.

1.2- En mi calidad CURADOR AD LITEM en a las pretensiones de la parte demandante, niego la pretensión toda vez que la parte actora en la pretensión indica la liquidación intereses moratorios permitidos y debe ser el Señor Juez quien valore y determine la liquidación de estos.

2- En mi calidad CURADOR AD LITEM en a las pretensiones de la parte demandante, me opongo toda vez que debe ser el señor Juez quien valore la veracidad y decida a lo que resulte probado dentro del proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS.

- 1- **NO ME CONSTA**
- 2- NO ME CONSTA
- 3- NO ME CONSTA
- 4- NO ME CONSTA
- 5- NO ME CONSTA
- 6- NO ME CONSTA

III. EXCEPCIONES

La Demandada Señora YULY NATHALY BARRERA PULIDO, se comunicó por vial telefónica a mi numero celular 3102911762 tal como lo demuestra la foto del día 7 de julio del año 2022 a las 11 16 a.m. manifestando que desconoce la existencia de este Título Valor, eso si solcito aclaración de con quien hablaba, donde me presente manifestándole que era el CUARADOR AD LITEM, no dio información alguna de su domicilio, ni de su correo electrónico, le manifesté que se acercara al Juzgado, cerro la llamada de forma rápida no permitiendo dar más aclaraciones.

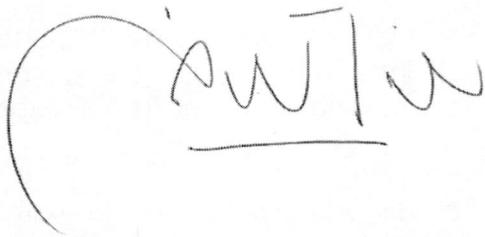
IV. PRUEBAS

En mi condición de CURADOR AD LITEM anexo foto de evidencia llamada Sra. **YULY NATHALY BARRERA PULIDO**.

V. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones: en la Dirección Carrera 13 No 142-60 apto 404
Correo: jaimelbertocaicedo@yahoo.es
Celular: 3105842786

Atentamente,



JAIME ALBERTO CAICEDO PEDRAZA
C.C. 79.137.340
T.P. 335.330

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2019 02485

Tiénesse como notificada en forma personal a través de curador *ad litem* a la demandada Yuly Nathaly Barrera Pulido del auto que libró mandamiento de pago en su contra, quien dentro del término propuso una excepción

De la excepción de mérito formulada por la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 443 del C. G. del P., se corre traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre la misma y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Por secretaría, publíquese en el micrositio del Juzgado la aludida excepción.

Vencido el término concedido en el párrafo anterior ingresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE¹



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

nm

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-110 de 11 de julio de 2022.